

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente memorial. Sírvasse proveer. Palmira, 14 de junio del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Palmira, Catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Con memorial del 6 de mayo del año en curso, la designada auxiliar de la justicia, abogada Heybar Adíela Diaz, solicito el relevo del cargo de secuestre, la cual es complementada mediante memorial del 18 de mayo del año 2022, solicitud que fue atendida favorablemente a través del numeral Quinto del Auto No. 1409 del 16 de septiembre del año 2022, y se procedió a designar a Claudio Rómulo Bravo Cisneros, quien fue relevado de tal cargo mediante el numeral sexto del Auto No. 370 del 3 de marzo del año 2023, y se designó en su lugar a Hilda María Duran Caicedo, en el numeral quinto de la citada providencia, se requiere a la abogada Heybar Adíela Diaz Cifuentes, para que se sirva dar cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 1409 del 16 de septiembre del año 2022.

El 21 de abril del año 2023, la designada auxiliar de la justicia Heybar Adielia Diaz, radico informe de gestión, el cual se coloca en conocimiento de las partes mediante Auto No. 847 del 25 de mayo del año 2023, a través del numeral sexto de la citada providencia se releva del cargo de secuestre a Hilda María Duran y se procede a Designar a Gloria Esther Núñez Chávez, el 29 de mayo del año 2023, se comunicó su designación, y a través del numeral séptimo del Auto No. 1526 del 19 de julio del año 2023, se le requiere para que manifieste sobre la aceptación de cargo previamente comunicado, y a su vez establezca comunicación con la abogada Heybar Adíela Diaz, para efectos de realizar la diligencia de entrega, tal decisión fue comunicada a las auxiliares de la justicia Heybar Adielia Diaz y Gloria Esther Núñez, mediante comunicación 26 de julio del año 2023.

Con mensaje de datos del 19 de septiembre del año 2023, la auxiliar de la justicia Gloria Esther Núñez Chávez, manifestó su aceptación al cargo y solicito la remisión del link del expediente para su respectiva revisión.

Con mensaje de datos del 15 de septiembre del año 2023, la auxiliar de la justicia Heybar Adielia Diaz, presento el informe final de los bienes recibidos, del Dr. Orlando Vergara.

El día 3 de octubre del año 2023, la auxiliar de justicia Heybar Adielia Diaz, adjunto oficio solicitando la coordinación de la entrega, dirigida a la Dra. Gloria Esther Núñez Chávez.

Con Auto No. 1840 del 12 de octubre del año 2023, se requiere a las partes y a sus apoderados a fin que suministren la colaboración necesaria para materializar la entrega de los bienes sujetos a secuestro por parte de la auxiliar de la justicia Heybar Adielia Diaz Cifuentes, esto por cuanto se negó la solicitud realizada por aquella solicitando la intervención del juzgado, atendiendo lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 78 del C. G del Proceso.

Con Memorial del 23 de octubre del año 2023, la auxiliar de la justicia Heybar Adielia Diaz, solicito requerir a la señora secuestre designada para la recepción de los bienes que tenía a su cargo, a través del numeral primero del Auto No. 2125 del 23 de noviembre del año 2023, requiere a la auxiliar de la justicia Gloria Esther Núñez, a fin de que se coordine con la Dra. Heyvar Adíela Diaz, para ello le concedió el termino de cinco (5) días. Requerimiento que no fue atendido, como quiera que en el proceso no obra información al respecto.

El 18 de marzo del año 2024, se dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se ordenó la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7 del artículo 509 del C. G del Proceso. Consecuencialmente ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

El pasado 4 de junio del año 2024, el despacho le informa a la auxiliar de la justicia, Gloria Esther Nuñez Chávez, que dentro de la actuación obra sentencia, y está pendiente tramite de registro para realizar entrega de los bienes que están a cargo del secuestre. Frente al cual se pronuncia indicando que no ha actuado

dentro del proceso y que no ha recibido ningún inmueble secuestrado para rendir informe.

Así las cosas atendiendo lo manifestado por la Dra. Gloria Esther Núñez Chávez, se habrá de requerir a las auxiliares de la justicia Heybar Adiela Diaz y Gloria Esther Núñez Chávez, para que informen el estado actual de los bienes objeto de secuestro y las razones por la cuales a la fecha no se ha realizado diligencia de entrega.

En el mismo sentido se habrá de requerir a las partes interesadas, a fin de que comunique al despacho lo pertinente al registro de la partición, lo anterior para resolver lo pertinente a la entrega de los bienes adjudicados de conformidad con el artículo 512 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las designadas secuestres Heybar Adiela Diaz y Gloria Esther Nuñez Chávez, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen el estado actual de los bienes sujetos a secuestro y las razones por la cuales a la fecha no se ha realizado diligencia de entrega. So pena de dar aplicación a lo normado los artículos 49 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas, a fin de que comuniquen al despacho lo pertinente al registro de la partición, para proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo 512 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 17 de junio del año 2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b108e6dac5bdebc4a97fe670a35155884c74bde48212541e57f36aa6c5d8bc8d**

Documento generado en 14/06/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>